

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 106 de agosto 23 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	01342
Radicación	No. 76-130-40-89-001-2023-00244-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ELSA NIDIA PERNIA TORIJANO -C.C.66.969.532, en su calidad de representante legal de la menor de edad, S. D. H. P elsapernia@hotmail.com
Apoderado	FREDDY LORENZO TRUJILLO ZAPATA, con T.P. 350.326 C.S.J. freddytrujilloabogado@gmail.com
Demandado	JHON JAIRO HERRERA VALVERDE C.C. No. 94.469.914 lhurtado@ingeniocarmelita.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de mínima cuantía instaurada por **ELSA NIDIA PERNIA TORIJANO en representación de su menor hijo S. D.H.P** en contra de **JHON JAIRO HERRERA VALVERDE**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia quien mediante auto No. 828 del 19 de mayo de 2023 remitió la misma por competencia invocando lo establecido en el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, se adoptaron medidas que fueron establecidas a través del Acto Legislativo 806 de 2020 con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley, haciéndose la salvedad que se actualizaron los valores de las cuotas cobradas conforme a lo pactado en el acta de conciliación del 27 de enero de 2011 donde se estableció como cuota la suma de \$70.000 quincenales, esto es \$140.000 mensuales sin estipularse el incremento a aplicar, tornándose necesario incrementar la misma conforme al IPC del año anterior.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de mínima cuantía instaurada por **ELSA NIDIA PERNIA TORIJANO en representación de su menor hijo S. D.H.P en** contra de **JHON JAIRO HERRERA VALVERDE.**

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **ELSA NIDIA PERNIA TORIJANO en representación de su menor hijo S. D.H.P en** contra de **JHON JAIRO HERRERA VALVERDE** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **marzo** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 1.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de abril de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma.
2. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **abril** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 2.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de mayo de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma.
3. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **mayo** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 3.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de junio de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma.
4. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **junio** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 4.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de julio de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma.
5. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **julio** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 5.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de agosto de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma.
6. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **agosto** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 6.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de septiembre de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma.
7. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **septiembre** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 7.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de octubre de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
8. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **octubre** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 8.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
9. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **noviembre** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 9.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de diciembre de 2021 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
10. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **diciembre** de 2021 con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 200.412.
 - 10.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de enero de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
11. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **enero de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 11.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de febrero de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
12. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **febrero de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 12.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de marzo de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma

13. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **marzo de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 13.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de abril de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
14. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **abril de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 14.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de mayo de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
15. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **mayo de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 15.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de junio de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
16. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **junio de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 16.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de julio de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
17. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **julio de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 17.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de agosto de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
18. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **agosto de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 18.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de septiembre de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
19. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **septiembre de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 19.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de octubre de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
20. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **octubre de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 20.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de noviembre de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
21. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **noviembre de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 21.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de diciembre de 2022 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
22. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **diciembre de 2022** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 213.859
 - 22.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de enero de 2023 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
23. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **enero de 2023** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 221.344
 - 23.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de febrero de 2023 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
24. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **febrero de 2023** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 221.344
 - 24.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de marzo de 2023 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
25. Por la cuota de alimentos correspondiente al mes de **marzo de 2023** con el aumento del IPC correspondiente por valor de \$ 221.344
 - 25.1 Por los intereses al 0.5% mensual desde el 01 de abril de 2023 de la anterior suma hasta el pago total de la misma
26. Por las cuotas alimenticias que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de la obligación conforme a lo normado por el art. 431 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

CUARTO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de Junio de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

SEXTO: OFICIAR a la empresa Ingenio Carmelita S.A. ubicada en la Troncal del Pacifico, Kilómetro 23, Mediacanoa-La Virginia, Riofrío, Valle del Cauca, Celular No. 3174291707, Correo: lhurtado@ingeniocarmelita.com Para que dé información laboral, cargo u oficio que desempeña, igualmente que tipo de salario devenga actualmente el demandado señor JHON JAIRO HERRERA VALVERDE identificado con la cedula de ciudadanía No 94.469.914.

SEPTIMO: ACEPTAR la autorización que efectúa el apoderada judicial de la parte demandante a las personas referidas en el acápite de autorización Especial del libelo demandatorio a quienes identifica con nombre y cedula de ciudadanía para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso y las demás que la misma refiera, clarificándose que solo procede las actuaciones contempladas en el artículo 123 del C.G.P y artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c673b3149723ed3895fe228e51bd35d7eac140e1f5d50a92f492c914ac75b1**
Documento generado en 22/08/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>